



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00125-2016-Q/TC
HUANCAVELICA
JACINTO JANAMPA CHANCAS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTO

El recurso de queja presentado por don Jacinto Janampa Chancas contra la Resolución 21, de fecha 15 de agosto de 2016, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el Expediente 00030-2016-0-1101-SP-CI-01, correspondiente al proceso de amparo promovido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias (infundadas o improcedentes) de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y la acción de cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. En el presente caso, esta Sala del Tribunal advierte que en el proceso de amparo que iniciara el recurrente contra la ONP, la Sala Civil de la Corte Superior de Huancavelica, a través de la resolución de fecha 19 de julio de 2016 (cuestionada mediante el RAC) resolvió, vía confirmación parcial de la apelada,

5.2 CONFIRMAR: La sentencia contenida en la resolución número siete expedida con fecha quince de febrero 2016, obrante a folios 181-185, en el extremo que resuelve declarando:

a) **FUNDADA** la demanda constitucional de amparo interpuesta por don JACINTO JANAMPA CHANCAS contra la Oficina de Normalización Previsional. En consecuencia: **Inaplicable y sin efecto legal** la Resolución N° 0000006913-2006-ONP/GO/DL 18846, de fecha 11-08-2006, con lo demás que contiene.

5.3 REVOCAR: La precitada sentencia en la parte que ordena a la Oficina de Normalización Previsional que, reponiendo las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho a la pensión del demandante mediante acto administrativo otorgue la Pensión de Renta Vitalicia por enfermedad Profesional a favor del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00125-2016-Q/TC
HUANCAVELICA
JACINTO JANAMPA CHANCAS

demandante Jacinto Janampa Chancas, a partir de la fecha que señala el Certificado Médico DS 166-2005-EF, de fecha 14 de octubre de 2006; y **REFORMÁNDOLA DISPONER:** Que previa a la emisión de la resolución administrativa, conforme a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, el demandante JACINTO JANAMPA CHANCAS, se someta a nueva evaluación médica por la Comisión Médica Evaluadora, la misma que deberá realizarse en el establecimiento Hospitalario del Ministerio de Salud, de Essalud o de una EPS que la Oficina de Normalización Previsional disponga, la misma que deberá realizarse en un plazo no mayor de veinte (20) días de notificada la presente Sentencia, debiendo asumir el costo que demande el examen la ONP, cumplido que sea ello, la entidad demandante (ONP) emitirá la resolución administrativa que corresponda en un plazo no mayor de quince (15) días, luego de recibido el informe médico, teniendo como fecha de contingencia el que resulte de la evaluación médica. [...]"

4. De lo expresado en el considerando precedente se advierte que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos previstos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, complementado por los supuestos de procedencia referidos en los Expedientes 0168-2007-Q/TC, 0201-2007-Q/TC, 004-2009-PA/TC, 2748-2010-PHC/TC y 1711-2014-PHC/TC, debido a que fue interpuesto contra el extremo de una resolución que expedida en segunda instancia o grado, deniega la pretensión del recurrente. En consecuencia por lo que el presente recurso de queja debe ser estimado, puesto que el recurso de agravio constitucional ha sido incorrectamente denegado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE


Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficial a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDANA BARRERA

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL